

## AUTO N. 05981

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-07-2006-2673** se adelantan las actuaciones correspondientes al trámite de licenciamiento ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas, solicitado por la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, con NIT. 830.028.213 - 5, representada legalmente por el señor **EDWIN ERAZO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.134.277, o quien haga sus veces, antes ubicada en la TV 93 NO. 53-48 IN 34 (CHIP AAA0066HUNX) de esta ciudad.

Que mediante el radicado No. 2013ER025357 del 07 de marzo de 2013, la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, informo a esta autoridad ambiental que trasladó su sede fuera de la ciudad de Bogotá D.C., exactamente al KM 1.3 vía parcelas de Cota, bod.16 bodega AEPI PH, del Municipio: Cota (Cundinamarca)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2013ER025357 del 07 de marzo de 2013 y como consecuencia de lo anterior efectuó visita técnica de control y vigilancia el día 23 de mayo de 2019, emitiendo el **Informe Técnico No. 01981 del 15 de noviembre de 2019 (2019IE266268)**, a través del cual, se concluyó lo siguiente:

*“(…) El día 23/05/2019 se procede a realizar visita técnica en atención al radicado **2013ER025357 del 07/03/2013**, en el cual, se informa que la empresa **QUÍMICOS OMA S.A.** fue trasladada a las*

*afueras de Bogotá por lo que desiste del trámite de licencia ambiental para el almacenamiento de químicos en el predio ubicado en la **TRASNVERSAL 93 No. 53-48 interior 34**. En dicha visita se observó que el establecimiento en mención ya no se encuentra en el predio, y actualmente está ocupado por la empresa **GRUPO QUÍMICO ANDINO LTDA.** identificada con NIT 830103933, la cual se dedica a la **FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO (...)**”.*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cumulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

**“Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*

### III. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### VI. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA

#### Del caso en concreto

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-07-2006-2673**, correspondiente a la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, con NIT. 830.028.213 - 5, representada legalmente por el señor **EDWIN ERAZO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.134.277, o quien haga sus veces, ubicada en la TV 93 NO. 53-48 IN 34 (CHIP AAA0066HUNX) de esta ciudad, así como revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest, se constata que no existe actuación administrativa pendiente por resolver o desplegar.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, con NIT. 830.028.213 - 5, representada legalmente por el señor

**EDWIN ERAZO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.134.277, o quien haga sus veces, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-07-2006-2673**.

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 2 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de las actuaciones administrativas de los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*En la referida competencia se entenderán incluidos los actos de trámite o impulso de los instrumentos de que trata el inciso anterior (...)*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-07-2006-2673**, correspondiente a la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, con NIT. 830.028.213 - 5, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUÍMICOS OMA S.A.**, con NIT. 830.028.213 - 5, en el Km 1.3 Vías Parcelas e Cota Bodega 16 – Bodega AEPI PH, y al correo electrónico [contador@quimicosoma.com](mailto:contador@quimicosoma.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

15/09/2023

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

15/09/2023



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Aprobó:**  
**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/09/2023